

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SISTEMA DE EMPRESAS – SEP CON BARROS LETELIER & COMPAÑÍA

En Santiago de Chile, a 1º de junio de 2008, entre el **SISTEMA EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente “el SEP”, Rut N° 61.933.600-3, representado según se indica al final por su **Directora Ejecutiva**, doña **MÓNICA SINGER GONZÁLEZ**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.700.329-0, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna, en calle Monjitas N° 392, piso 12, por una parte; y por la otra el **BARROS LETELIER & COMPAÑÍA**, en adelante “el **Estudio Jurídico**”, persona jurídica del giro asesorías jurídicas, Rut N°79.862.520-9 , representada según se indica al final por doña María Isabel Díaz Velasco , cédula nacional de identidad N°7.204.125-9, y don Francisco González Höch, cédula nacional de identidad N°8.968.011-5, todos con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea N° 3120, piso 3, comuna de Las Condes de esta ciudad, se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Antecedentes.-

- 1.- En virtud del Decreto Supremo N° 943, del año 2000, de los Ministerios de Hacienda, Economía, Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno, se encomendó a CORFO, para que través del SEP, evaluará la gestión y el desempeño de la administración de determinadas empresas del sector estatal, entre las cuales se encuentran las Empresas Portuarias Estatales, y que a través del requerimiento, en este caso, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el SEP ejecutara determinadas actividades, entre otras, la evaluación de los Planes Estratégicos de estas empresas.
- 2.- En cumplimiento de esas funciones el SEP tomó conocimiento en 2007, de los planes de desarrollo y concesión de las referidas empresas portuarias, los que contemplan diseños de expansión de las respectivas infraestructuras portuaria que éstas administran, y que responden a las actuales condiciones que presentan esos recintos portuarios y a las proyecciones estimadas de demanda por servicios portuarios para los próximos años, realizadas por cada una de dichas empresas.
- 3.- En particular, las Empresas Portuarias Coquimbo, Valparaíso y San Antonio se encuentran abocadas a desarrollar procesos de concesión portuaria de sus respectivos frentes de atraque, con el objeto de asegurar la capacidad y eficiencia de la infraestructura portuaria de los puertos de la IV y V Región.
- 4.- Con el objeto de contar con una visión de carácter general sobre la forma en que se desarrollarán la industria portuaria estatal del país, el Consejo Directivo del SEP y las empresas portuarias determinaron que el objetivo central de la estrategia que se adopte es lograr un desarrollo portuario que haga más eficiente al sector exportador chileno, considerando que de acuerdo a las proyecciones de tasas de crecimiento de la demanda la necesidad de infraestructura portuaria se duplica cada 10 años. Por lo anterior, el objetivo nacional y estratégico debe consistir en que exista la disponibilidad suficiente y oportuna de infraestructura portuaria para facilitar y hacer más económica y eficiente la cadena del comercio exterior chileno.

5.- En virtud de lo señalado anteriormente, el Consejo Directivo del SEP, decidió mediante acuerdo N° 1.358, de 31 de marzo de 2008 comunicar a las Empresas Portuarias Coquimbo; Valparaíso, y San Antonio, que el SEP mantendrá un rol activo en las coordinaciones entre los respectivos cronogramas, y en la forma y condiciones en que deban cumplirse determinados requisitos legales, tales como las presentaciones que deban hacerse al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante e indistintamente TDLC, de manera de procurar que se produzca la máxima competencia respecto a los bienes que serán licitados, estableciendo una coordinación directa y permanente con cada una de estas empresas, velando porque los procesos se realicen de una manera ordenada y oportuna y se cumpla con la finalidad de que el sistema portuario estatal de la IV y V Región alcance la máxima eficiencia y los puertos expandan su capacidad conforme a las proyecciones de demanda de la actividad portuaria.

6.- Para responder a las solicitudes que el TDLC requiera del SEP, y emitir opiniones técnicas sobre dichas materias, además de cumplir con los fines anteriores, el SEP estimó pertinente contar con una asesoría jurídica especializada en materia de libre competencia, por lo que se cotizó los servicios profesionales de una asesoría para la revisión, en conjunto con el SEP y sus otros asesores externos, si los hubiere, de los criterios jurídico – económicos que serán aplicados en los puertos estatales de la IV y V Región (reglas de integración vertical y horizontal) la que considera, entre otros, la asistencia a las reuniones que sean requeridas con el SEP y las diversas autoridades que estarán involucradas en el proceso, y la elaboración de minutas explicativas sobre las diversas materias, que faciliten la labor del SEP y de dichas autoridades.

7.- En el proceso de contratación de la asesoría aludida en el número anterior, el SEP recibió propuestas y cotizaciones del abogado don Felipe Bulnes; y de los Estudios Jurídicos Monsalve & Cia. Abogados; Aninat Schewencke & Cia, y de Barros Letelier & Compañía, resultando éste último el más conveniente para los intereses del SEP.

SEGUNDO: Objeto del contrato.-

Por el presente instrumento y de conformidad a lo expresado en la cláusula primera sobre antecedentes, el Sistema de Empresas debidamente representado por su Directora Ejecutiva doña Mónica Singer González, encomienda al Estudio Barros Letelier & Compañía, representado por doña María Isabel Díaz Velasco la prestación de una asesoría sobre los criterios jurídico – económicos que serán de común aplicación en los puertos de Valparaíso; San Antonio y Coquimbo, respecto de las garantías de libre competencia y de las reglas de integración vertical y horizontal, entre otros, la que considera, las siguientes actividades:

- a) La asistencia a las reuniones que sean requeridas con el SEP y las diversas autoridades que estarán involucradas en el proceso.
- b) La elaboración de minutas explicativas sobre las diversas materias envueltas, que faciliten la labor del SEP y de dichas autoridades.
- c) La revisión del primer borrador y reformulación, si fuere necesario, de la consulta al TDLC que debe presentar Empresa Portuaria Coquimbo relativa a la licitación de su terminal.

- d) A requerimientos específicos del SEP, la coordinación con los equipos legales, económicos o financieros de cada uno de los puertos y la revisión de sus presentaciones a la Fiscalía Nacional Económica (FNE) y/o al TDLC.
- e) La preparación y presentación de los escritos e informes ante la FNE y/o el TDLC que el SEP estime oportuno presentar voluntariamente o ante un requerimiento de información de ese tribunal o de la FNE.

TERCERO: Plazo del contrato.-

El plazo para prestar la asesoría encomendada será de 3 meses, a contar del 1º de junio de 2008, renovables por períodos de un mes, si el Comité SEP no notifica al Estudio Jurídico el término del presente contrato.

CUARTO: Precio y forma de pago.-

El precio de la asesoría que por este acto y contrato se encomienda será el que a continuación se expresa, en términos de valores brutos:

- i.- Precio fijo: UF 200 a todo evento, pagados junto a la cuota variable, según corresponda, conforme a lo que a continuación se señala.
- ii.- Precio variable mensual, durante el plazo de vigencia del presente contrato, y considerando las horas profesionales que el Estudio Jurídico dedique al objeto del encomendado y considerando los siguientes valores: - UF 8 la hora del socio Enrique Barros; UF 6 la hora de los restantes socios; UF 4,5 la hora de los abogados asociados (más de 5 años de experiencia); UF 3,5 la hora de los asistentes (menos de 5 años de experiencia); y, UF 1 la hora de los servicios de procuradores (estudiantes no egresados o personal legal auxiliar).

El Estudio Jurídico deberá entregar al SEP, un documento donde conste un Informe sobre la totalidad de las horas profesionales prestadas en el respectivo mes, con la indicación de su valor en atención al profesional que las prestó. El precio variable se pagará por mensualidades vencidas, luego de que dicho Informe sea aprobado por el SEP, y previa entrega de la documentación tributaria correspondiente.

QUINTO: Equipo de trabajo y experiencia.-

El equipo a cargo de esta asesoría estaría compuesto por la socia señora María Isabel Díaz Velasco y los asociados señores Nicolás Rojas Covarrubias y Andrés Rioseco López, todos con amplia trayectoria en materias de libre competencia. De ser necesario, integrará el equipo de trabajo don José Miguel Valdivia Olivares, candidato a doctorado en derecho administrativo, sin perjuicio de la disposición de otros abogados de la firma que se estime pertinente participen atendida la naturaleza de las diversas materias involucradas.

SEXTO: Condición de absoluta reserva.-

Se deja constancia que el presente contrato se celebra bajo la condición esencial de que los servicios profesionales del Estudio Jurídico serán prestados bajo reserva y confidencialidad por lo que éste, sus socios, directivos, profesionales y todas las personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente, deberán guardar la más absoluta confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtengan o reciban de parte del SEP.

SÉPTIMO: Domicilio.-

Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y las partes se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren – la legislación de la República de Chile.

OCTAVO: Otra condición del contrato.-

El Estudio Jurídico será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará en forma totalmente independiente del SEP, no estando sometido a vínculo alguno de subordinación o dependencia del SEP.

NOVENO: Ejemplares.-

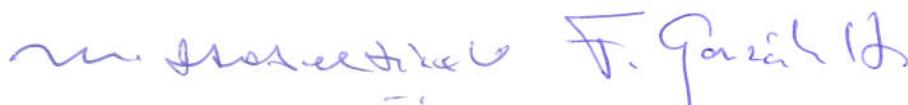
El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del SEP y uno en poder del Estudio Jurídico.

PERSONERÍAS:

Se deja constancia de que la personería de doña Mónica Singer González para representar al Sistema de Empresas SEP, consta de escritura pública de 10 abril de 2006, otorgada ante la Notario Público titular de la Trigésima Séptima Notaría de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, anotada en el repertorio N° 2249-2006; mientras que la personería de doña María Isabel Díaz Velasco y don Francisco González Höch para representar al Estudio Estudio Barros Letelier & Compañía, consta de escritura pública de 21 de Noviembre de 2005, otorgada ante el Notario Público titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago don Eduardo Avello Concha.



p. SISTEMA DE EMPRESAS - SEP
 Mónica Singer González
 Directora Ejecutiva



p. BARROS LETELIER & COMPAÑÍA
 M. Isabel Díaz Velasco
 Francisco González Höch